



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027**

RESOLUCIÓN N°008-2025-CEN-CIP

Lima 13 de junio de 2025

VISTO:

La tacha presentada por el Ing. Carlos Ayala Tineo identificado con CIP N° 308816 contra las listas “Confluencia de Ingenieros por el Progreso” y “Por la Transparencia y Unidad del CIP-CDA”, listas candidatas al Consejo Departamental de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO: Que, mediante la Carta N° 0113-2025-2027/CIPCN/DN del Consejo Nacional y el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP, se ha procedido a la designación de los nuevos miembros de la Comisión Electoral Nacional, quienes ejercerán sus funciones conforme al Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y normativas vigentes.

TERCERO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *“Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional”.*

CUARTO: El artículo 35° del Reglamento de Elecciones Generales (REG) del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional interpretará el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia.

QUINTO: Que, las tachas deben dirigirse a una lista de manera individualizada, permitiendo que cada lista tenga la oportunidad de presentar sus descargos dentro del plazo correspondiente. Esto garantiza un proceso más ordenado y transparente.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027**

SEXTO: El Artículo 143 del Reglamento de Elecciones Generales dispone que las tachas pueden ser interpuestas contra uno o más candidatos dentro de un plazo de tres (03) días desde la publicación inicial de las listas. Sin embargo, cada recurso de tacha debe ser presentado por separado para cada lista, evitando que un solo documento agrupe múltiples listas, lo que finalmente afecta el correcto traslado y defensa de los involucrados.

SETIMO: En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

OCTAVO: Que, la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859, enfatiza la necesidad de garantizar la transparencia y legalidad en la participación de candidatos, lo que respalda la exigencia de que cada recurso de tacha se presente individualmente por lista. Aunado a ello, El Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos establece que las tachas deben estar dirigidas a una infracción específica de los requisitos de inscripción, lo que refuerza la necesidad de que cada recurso sea tratado por separado.

Por tanto, la Comisión Electoral Nacional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar IMPROCEDENTE la acción de tacha interpuesta por el Ing Carlos Ayala Tineo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN).

ARTÍCULO TERCERO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Consejo Nacional (CN) y a los involucrados para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027**



Ing. Hilbe Santos Rojas Salazar
CIP 14071
PRESIDENTE



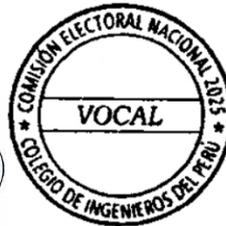
Ing. Wilbert Demetrio Alvarez Lupaca
CIP 90563
SECRETARIO



Ing. Teofilo Cruz Aguilar
CIP 66021
VOCAL



Ing. Miguel Angel Ocampo Guerra
CIP 73033
VOCAL



Ing. Luis Alberto Suarez Farfan
CIP 19949
VOCAL